



RESOLUCIÓN N° 041...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L., CON RUC N° 80151755-9, EN CARÁCTER DE PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 36 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – ASUNCIÓN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 19 de *enero* de 2026.

VISTO:

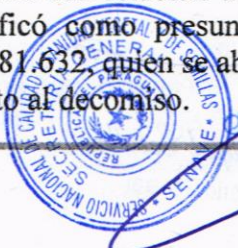
La Providencia DGAJ N° 989/2025, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 28/2025, correspondiente al sumario administrativo instruido a la firma **AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L., con RUC N° 80151755-9, en carácter de Permisionario del Local N° 36 – Bloque A del Mercado Central de Abasto – Asunción; y,**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al instrumento jurídico señalado, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia, el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a la firma Agro Pirareta S.R.L., con RUC N° 80151755-9, en carácter de permisionario del local N° 36 – Bloque A del Mercado Central de Abasto – Asunción, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 308 de fecha 19 de setiembre de 2025.

Que, el sumario administrativo fue instruido con base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033607, de fecha 4 de junio de 2025, en el que consta que funcionarios técnicos de esta institución, en conjunto con agentes de la DNIT y del Departamento de Delitos Económicos de la Policía Nacional, inspeccionaron varios locales de comercialización de productos frutihortícolas para corroborar las acreditaciones, encontrando 59 cajas de madera con tomates de aproximadamente 20kg cada una, en el depósito A-36 del Mercado Central de Abasto – Asunción. Se constató que estos productos no contaban con el aval correspondiente o respaldatorio que confirme su origen. Los productos incautados fueron trasladados al depósito de la DNIT, ubicado en los almacenes de la empresa GICAL – MRA, para su custodia y disposición final.

Que, a fs. 4 a 8 de autos, obra copia simples del Acta de Intervención N° 432/2025 de fecha 4 de junio de 2025 emitido por la DNIT, en la cual se consigna el procedimiento realizado en forma conjunta con relación a la fiscalización del producto frutihortícola mencionado, y se identificó como presunto responsable del local al señor Rubén Domínguez, con C.I. N° 981.632, quien se abstuvo a firmar el acta; y la identificación de muestras vegetales respecto al decomiso.



Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N° 041/25

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L., CON RUC N° 80151755-9, EN CARÁCTER DE PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 36 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – ASUNCIÓN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

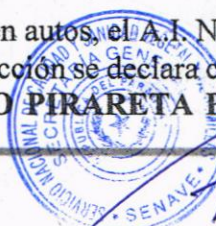
Que, a fs. 9 a 13 de autos, obran las Providencias DAJ y DGAJ N° 21/2025, de fecha 17 de julio de 2025, mediante las cuales se solicitó adjuntar los resultados de las muestras identificadas a la Dirección de Laboratorios y se solicita a la Dirección General Técnica proceder a lo requerido; el Memorando de la UCyET, de fecha 28 de agosto de 2025, por el cual remitió los informes de resultados laboratoriales y de ensayos.

Que, a fs. 14 a 17 de autos, obra la Nota de la DGAJ N° 03/2025, de fecha 23 de julio de 2025, la cual solicita a la Dirección del Mercado de Abasto de Asunción los datos del permisionario del Local 36 – Bloque A del Mercado Central, y mediante la Nota N° 18 y el Memorandum N° 38, la dirección solicitada, más la Unidad de Registro Permisionarios de la Municipalidad de Asunción, dieron retorno adjuntando los datos requeridos para confirmar al permisionario siendo la empresa **Agro Pirareta S.R.L.**, con RUC N° 80151755-9.

Que, obran en autos, los comprobantes de recepción de muestras del producto vegetal decomisado. Asimismo, el reporte de la página oficial del SENAVE, en el cual se puede visualizar que la empresa Agro Pirareta S.R.L., con RUC N° 80151755-9, no se encuentra inscripta como importadora de productos vegetales.

Que, a fs. 18 al 20 de autos, obra el Dictamen DAJ N° 334/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual se ha recomendado instruir sumario a la firma **AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L.**, con RUC N° 80151755-9, en carácter de **Permisionario del Local N° 36 – Bloque A del Mercado Central de Abasto – Asunción**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019*”; ; y que, en cumplimiento de dicha recomendación, se dictó la Resolución SENAVE N° 308, de fecha 19 de setiembre de 2025.

Que, obra en autos, el A.I. N° 29 de fecha 24 de setiembre del 2025, por el cual, el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye sumario a la firma **AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L.**, con RUC N° 80151755-9, en



Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 044...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L., CON RUC N° 80151755-9, EN CARÁCTER DE PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 36 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – ASUNCIÓN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

carácter de Permisionario del Local N° 36 – Bloque A del Mercado Central de Abasto – Asunción, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 308 de fecha 19 de setiembre del 2025; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificados dicho A.I., en fecha 01 de octubre de 2025, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se hallan agregadas al expediente.

Que, a fs. 27 a 35 de autos, obra el escrito presentado por el Abg. Rubén Domínguez, con Matrícula C.S.J. N° 11.960, representante legal de la firma **AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L.**, con RUC N° 80151755-9, en carácter de **Permisionario del Local N° 36 – Bloque A del Mercado Central de Abasto – Asunción**, que manifiesta cuanto sigue: *"...Que, ese día llegue a las 4:00 hs. a mi lugar de trabajo encontrándome con las cajas de TOMATES de origen nacional en mi local, y advirtiéndome al secretario de que el iba a ser el responsable de cualquier intervención que hubiera, asintiendo que el dueño de los tomates se presentaría con los documentos a las 07:00 hs., cosa que no ocurrió cuando vino el procedimiento de la Dnit y el Senave, conjuntamente para la verificación del mismo, y dándose a la fuga el SECRETARIO Y CAMBIANDO DE CELULAR, por tanto no pudimos ubicarle ni comunicarnos más con el. Que a simple vista se podía ver que era de origen nacional, por las características propias de la producción NACIONAL, y que no poseímos la guía de traslado respectivamente. (...) POR TANTO A LA JUEZA DE INSTRUCCIÓN PIDO: 1.- DARNOS LA INTERVENCIÓN LEGAL en el presente JUICIO SUMARIO ADMINISTRATIVO, FIJAR DOMICILIO PROCESAL EN EL LUGAR SEÑALADO Y RECONOCER NUESTRA PERSONERÍA EN EL PRESENTE JUICIO, Y 2.- ALLANARNOS A LA MULTA MINIMA IMPUESTA POR EL SENAVE..."* (Sic). Se adjuntó como prueba documental las siguientes copias: la Escritura Pública de constitución de la firma Agro Pirareta S.R.L.; la Matrícula de Comerciante – Expedido por la Dirección de los Registros Públicos del Poder Judicial; y, el Dictamen de Constitución – Expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, nótese a fs. 44 al 49 de autos.

Que, a fs. 40 de autos, obra la Providencia de fecha 16 de octubre de 2025, por la cual el Juzgado de Instrucción, en mérito a la presentación realizada por el Abg. Rubén Domínguez, con Matrícula C.S.J. N° 11.960, en carácter de representante legal de la firma **AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L.**, con RUC N° 80151755-9, permisionaria





RESOLUCIÓN N° 041....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L., CON RUC N° 80151755-9, EN CARÁCTER DE PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 36 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – ASUNCIÓN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

del Local N° 36 – Bloque A del Mercado Central de Abasto - Asunción, conforme a la Escritura Pública N° 29 de Constitución de la Sociedad, tiene por reconocida su personería jurídica en el carácter invocado; por constituido su domicilio procesal en el lugar indicado y por denunciado el correo electrónico respectivo; por contestado el traslado del sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 308, de fecha 19 de setiembre de 2025; y por presentado el escrito de allanamiento formulado por el representante legal de la firma sumariada. Asimismo, se declara la apertura de la causa a prueba, no habiendo hechos que probar, y dispone, como medida de mejor proveer, librar informe al Departamento de Sumarios Administrativos respecto de la firma mencionada, Providencia que fue debidamente notificada en fecha 27 de octubre de 2025, conforme consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente, obrante a fs. 41 de autos.

Que, a fs. 44 de autos, obra el Oficio de fecha 28 de octubre de 2025, por la cual el Juzgado de Instrucción solicita al Departamento de Sumarios Administrativos informar como medida de mejor proveer, si la firma **AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L., con RUC N° 80151755-9, permisionaria del Local N° 36 – Bloque A del Mercado Central de Abasto – Asunción**, cuenta con antecedentes de sumario administrativos ante el SENAVE, respecto a infracciones cometidas y sancionadas durante los últimos 5 (cinco) años.

Que, a fs. 45 de autos, obra la Providencia DSA N° 102/25, de fecha 29 de octubre de 2025, por la cual el Departamento de Sumarios Administrativos, en relación al informe solicitado por el Juzgado de Instrucción, comunica que la firma **AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L., con RUC N° 80151755-9, permisionaria del Local N° 36 – Bloque A del Mercado Central de Abasto - Asunción**, no registra antecedentes de sumarios administrativos por infracciones a las normativas legales y reglamentarias reguladas por el SENAVE, durante los últimos 5 (cinco) años.

Que, a fs. 47 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación, en el cual consta que el sumario administrativo fue debidamente notificado a la firma **AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L., con RUC N° 80151755-9, permisionaria del Local N° 36 – Bloque A del Mercado Central de Abasto de Asunción**, en legal y debida forma; asimismo, se deja constancia de que el representante legal de la firma, Abg. Rubén Domínguez, con Matrícula C.S.J. N° 11.960, presentó su descargo correspondiente en tiempo y forma. Igualmente, se informó sobre las documentales que obran en el expediente.



Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N° 011...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L., CON RUC N° 80151755-9, EN CARÁCTER DE PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 36 - BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO - ASUNCIÓN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-5-

Que, por Providencia de fecha 25 de noviembre del 2025, según fojas 47, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

Que, a fs. 48 de autos, obra la cedula de notificación de fecha 28 de noviembre de 2025, en la cual consta que el juzgado comunicó a la firma sumariada **AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L., con RUC N° 80151755-9, permisionaria del Local N° 36 - Bloque A del Mercado Central de Abasto de Asunción**, en los términos de la providencia de fecha 25 de noviembre del 2025.

Que, la Ley N° 123/91 "*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*", dispone:

Artículo 14. - "*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*".

Artículo 17.- "*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*".

Que, el Decreto N° 139/93 "*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*", dispone:

Artículo 3°.- "*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V,... deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*".

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 "*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019*", de fecha 02 de diciembre del 2022, en el Punto 2 "*Alcance*" del Anexo I, contempla: "*Se aplicará a toda persona física o jurídica que importa productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización*".



Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N° 0011/2025

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L., CON RUC N° 80151755-9, EN CARÁCTER DE PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 36 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – ASUNCIÓN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, por Resolución SENAVE N° 349/2020 *“Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015”*, establece:

Artículo 11.- *“Del allanamiento. El sumario podrá optar por allanarse total o parcialmente, en cualquier etapa del proceso y hasta antes que se dicte la resolución que llame autos para resolver el sumario. Si el allanamiento fuere expreso, total y dentro del plazo para contestar el sumario, facultará al juez instructor, de conformidad a las circunstancias del caso y de manera fundada, a optar por recomendar la aplicación de una sanción dentro del marco de una categoría inmediatamente inferidos a los hechos investigados”.*

Artículo 19.- *“Criterio para la recomendación de las sanciones. ...A los efectos de recomendar la aplicación de alguna sanción, el juez instructor utilizará la escala establecida en los artículos 24 y 26 de la Ley N° 2459/04 y sus reglamentaciones para lo que deberá tener en cuenta los siguientes atenuante y agravantes. Son atenuantes el allanamiento, no tener antecedentes de sumario administrativo en la institución, adecuación de las normas durante el proceso y el cumplimiento de las medidas correctivas...”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 308 de fecha 19 de setiembre de 2025, se instruyó sumario administrativo a la firma **AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L., con RUC N° 80151755-9, permisionaria del Local N° 36 – Bloque A del Mercado Central de Abasto de Asunción**, por carecer de las documentaciones respaldatorias AFIDI, Certificado Fitosanitario de Origen y Permiso de Importación y, que acrediten el origen e ingreso legal dentro del territorio nacional de productos vegetales; y, la falta de registro como importador de productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización, específicamente de cincuenta y nueve (59) cajas de madera de tomates, las cuales fueron encontrados en el local de la firma sumariada en un procedimiento realizado por los funcionarios de la institución conjuntamente con Agentes de la DNIT – COIA y Oficiales de Delitos Económicos de la Policía Nacional, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; el artículo 3° del Decreto N° 139/93, y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22.

Que, el hecho de referencia fue constatado según Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033607 de fecha 04 de junio de 2025, redactada por funcionarios del SENAVE, en un operativo interinstitucional, DNIT-COIA en el ejercicio de sus funciones y dentro del



Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 041/.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L., CON RUC N° 80151755-9, EN CARÁCTER DE PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 36 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – ASUNCIÓN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

marco que la legislación institucional les confiere, por consiguiente, se le atribuye un valor probatorio calificado.

Que, conforme a los antecedentes agregados en autos, se desprenden que al momento de la fiscalización en fecha 04 de junio de 2025, en el local de la firma **AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L., con RUC N° 80151755-9, permisionaria del Local N° 36 – Bloque A del Mercado Central de Abasto de Asunción**, se encontraron cincuenta y nueve (59) cajas de madera conteniendo tomates, las cuales no contaban con las documentaciones respaldatorias en relación al ingreso y el origen del producto vegetal de cuestión.

Que, al respecto, en el escrito de descargo presentado por el representante legal de la firma sumariada, conforme a la escritura pública número 49 adjunto, formuló allanamiento expreso, total y oportuno. En este caso, tal acto procesal deber ser analizado con carácter previo, dado que afectaría ineludiblemente el sentido del presente análisis.

Que, el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/2020 otorga tal prerrogativa a la sumariada estableciendo a su vez, los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga plenos efectos jurídicos.

Que, estos requisitos establecidos como mandatos absolutos a saber: que el allanamiento formulado ha sido expreso, total y oportuno. En el caso que nos ocupa, el allanamiento formulado ha sido expreso, puesto que fue presentado por medio del escrito firmado por el representante convencional de la firma sumariada, conforme a la escritura pública número 29 adjuntado, en la carpeta sumarial, nótese a fs. 29 al 33 de estos autos.

Que, con relación a la totalidad o no del allanamiento, de la estructura intrínseca del escrito respectivo se desprende que el mismo fue total, ya que puede leerse en el siguiente pasaje que obran dentro de los hechos expuestos y que dice: “...*Objeto: presentar allanamiento en tiempo oportuno y expreso y allanamiento a la multa mínima impuesta por el SENAVE...*” (Sic), a fs. 27.

Que, finalmente, el allanamiento debe ser oportuno, a este respecto, se tiene que verificado el momento de la presentación del escrito en examen, se puede constatar que fue presentado dentro del plazo para contestar el sumario, con lo que se concluye que el mismo es notoriamente oportuno.



Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express. Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 241.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L., CON RUC N° 80151755-9, EN CARÁCTER DE PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 36 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – ASUNCIÓN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, analizado los elementos exigidos por la norma para la viabilidad del allanamiento y encontrándose los mismos cumplidos de manera concurrente, no resta más que analizar los efectos procesales de dicho acto jurídico.

Que, el allanamiento por su naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de terminación de procedimiento, y eso es así, ya que básicamente lo que sucede es que se declara la cuestión de puro derecho, al no existir controversia alguna respecto de la pretensión misma que es objeto del dictamen conclusivo.

Que, los que se allanan asumen los hechos imputados en su contra y se privan de *motus proprio* de efectuar defensas procesales respecto de los hechos señalados en la resolución de apertura del presente sumario. El efecto procesal de esto es la habilitación del proceso sumarial, puesto que, no existe controversia respecto de la existencia de los hechos atribuidos a la sumariada en la resolución de instrucción.

Que, deviene procedente: (i) hacer lugar, al allanamiento formulado por la firma sumariada, y como lógica consecuencia y por efecto procesal del mismo; (ii) atribuir los hechos a la firma **AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L., con RUC N° 80151755-9, permisionaria del Local N° 36 – Bloque A del Mercado Central de Abasto de Asunción.**

Que, corresponde pasar al estudio de la sanción a ser aplicada a la misma, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 19 de la Resolución SENAVE N° 349/2020, tomando como atenuante: en primer lugar, el allanamiento implica la aceptación o reconocimiento de la falta, lo que conlleva a una atenuación de la sanción; y, en segundo lugar, que la firma sumariada no cuenta con antecedentes de sumarios administrativos ante la institución conforme al informe emitido por la titular del Dpto. de Sumarios Administrativos, obrante a fs. 45 de autos.

Que, las situaciones mencionadas *ut supra* constituyen elementos relevantes que no pueden ni deben ser soslayados al momento de ponderar la eventual aplicación y graduación de una sanción a la firma sumariada. Vemos así que, el comportamiento asumido por la firma **AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L., con RUC 80151755-9, permisionaria del Local N° 36 – Bloque A del Mercado Central de Abasto - Asunción,** ha sido en todo momento de no obstruir el presente procedimiento.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 28/2025, recomienda concluir el sumario administrativo y



Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 041...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L., CON RUC N° 80151755-9, EN CARÁCTER DE PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 36 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – ASUNCIÓN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

declarar responsable a la firma **AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L., con RUC N° 80151755-9, permisionaria del Local N° 36 – Bloque A del Mercado Central de Abasto - Asunción**, por infringir los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91, artículo 3° del Decreto N°139/93 y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22; y sancionarlos, conforme a lo dispuesto en el artículo 24, inc. b) y en concordancia del artículo 26, de la Ley N° 2459/04.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma **AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L., con RUC N° 80151755-9, permisionaria del Local N° 36 – Bloque A del Mercado Central de Abasto - Asunción**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma **AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L., con RUC N° 80151755-9, permisionaria del Local N° 36 – Bloque A del Mercado Central de Abasto - Asunción**, de infringir los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91, artículo 3° del Decreto N°139/93 y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por la importación de productos vegetales sin contar con las documentaciones respaldatorias (AFIDI), acrediten la calidad, la sanidad, el origen y el ingreso legal al territorio nacional de cincuenta y nueve (59) cajas de tomates, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma **AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L., con RUC N° 80151755-9, permisionaria del Local N° 36 – Bloque A del Mercado Central de Abasto - Asunción**, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Luis A de Herrera 195 esq. Yegros, Edificio Inter Express, ciudad de Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.



Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 041.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L., CON RUC N° 80151755-9, EN CARÁCTER DE PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 36 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – ASUNCIÓN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Artículo 4°.- INFORMAR a la firma **AGRO PIRARETA PARAGUAY S.R.L., con RUC N° 80151755-9, permisionaria del Local N° 36 – Bloque A del Mercado Central de Abasto - Asunción,** sobre la vigencia de la Ley N° 6715/21 “*Procedimientos Administrativos*”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración, y la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, disponible en la página web oficial del SENAVE.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/rp



Miguel Caballero
Secretario General

